

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

518 Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de modificación de convenio; denominación, establecimientos sanitarios, hospitalización y asistencia; código, 3000515 (anterior) 30000515011981 (actual); ámbito, Sector.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de este Centro Directivo, del expediente, de Modificación de Convenio; denominación, Establecimientos sanitarios, hospitalización y asistencia; código de convenio, 3000515 (anterior) 30000515011981 (actual); de ámbito, Sector; suscrito con fecha 29/11/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

ACTA NÚMERO UNO COMISIÓN PARITARIA

<p>Por la parte social: D^a Yolanda Fdez Guardiola D. José Rubio Ballester D. Gustavo Movilla Delgado (C.C.O.O.) D.^a Carmen Marín Lucas D. Vicente Llorca Bueno (U.G.T.)</p> <p>Por la parte empresarial: D.^a Susana Casado Gutiérrez. D^a Dolores Lafuente Lafont. D. David González Muñoz. (Asesor)</p>	<p>En la ciudad de Murcia, siendo las 11,30 horas del día 29 de Noviembre de 2010 y en las instalaciones de C.R.O.E.M., sitos en c/ Acisclo Díaz, 5C de Murcia, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, (Código nº 3000515), para la Región de Murcia constituida por las personas al margen relacionadas.</p> <p>Se inicia la reunión exponiendo D^a M^a Dolores Lafuente el motivo de convocar a la Comisión Paritaria es la de dar cumplimiento al requerimiento de la Dirección Regional de Trabajo de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, se subsane por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia, "las anomalías observadas en los artículos 26, 27 y 32 del citado Convenio Colectivo".</p> <p>La Comisión Negociadora tras un breve periodo de comentarios, acuerda rectificar los citados Artículos, para adaptarlos a la normativa vigente en este momento, que quedarán redactados de la siguiente forma.</p>
---	--

1.º) Apartado K) del artículo 26, quedara redactado de la siguiente manera:

El trabajador avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

k) Durante los 11 meses, posteriores al parto, las mujeres trabajadoras dispondrán de una hora diaria de permiso, para la lactancia de su hijo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen.

2.º) Párrafo segundo del apartado D) del artículo 27 queda en la siguiente forma:

La excedencia voluntaria, se concederá a aquellos trabajadores que con un año de antigüedad en la empresa y por un periodo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, lo solicite por cualquier motivo y por escrito, quedando la Empresa obligada a contestar antes de quince días naturales.

3.º) Párrafo segundo del artículo 32, quedará redactado así:

Su realización, en cualquier caso, no podrá ser superior a las 80 horas anuales. Y su abono, de efectuarse en metálico, en cuyo caso llevará un incremento del "40%" sobre el salario hora individual, deberá hacerse durante el mes siguiente a su prestación; si bien las empresas podrán optar por compensarlas por horas de descanso en cuantía equivalente, dentro de los cuatro meses siguiente a su realización.

De la prestación de horas extras se dará cumplida información a la representación legal de los trabajadores.

Seguidamente y por unanimidad se aprueba remitir a la Dirección Regional de Trabajo de la CARM, el Acuerdo de esta Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia para 2009-10, de la Región de Murcia, al objeto de subsanar las anomalías del Convenio detectadas por la Autoridad Laboral.

Sin más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce del día de la fecha.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 32 DEL
CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPITALIZACIÓN Y
ASISTENCIA PARA LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 26.- Licencias.

El trabajador avisando con la debida antelación, y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 25 días naturales en caso de contraer matrimonio.

b) Durante 5 días naturales, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y durante 2 días en caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia, por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribución.

c) Durante 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En caso de hermanos, tíos, primos, abuelos o nietos de ambos cónyuges, se concederán 2 días.

d) Durante 3 días naturales, en caso de alumbramiento de esposa y 5 días, en caso de que esta precise intervención quirúrgica.

e) Durante 1 día natural, en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres de ambos cónyuges.

f) Durante 1 día natural, en caso de bautizo o comunión de hijos.

g) Disposición de una jornada de trabajo ordinario para asuntos propios.

h) Durante 3 días naturales, por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.

j) Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise asistir a un consultorio médico, en horas coincidentes con la jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución, y por el tiempo preciso, el permiso necesario al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente "Volante" visado por el facultativo.

k) Durante los 11 meses, posteriores al parto, las mujeres trabajadoras dispondrán de una hora diaria de permiso, para la lactancia de su hijo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una redacción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen.

l) El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de seis años, minusválido físico o psíquico, deberá estudiar conjuntamente con la empresa el horario que mejor se acomoda al problema familiar planteado.

En los casos b), c), d), e) y f), y previa justificación, la licencia se ampliara por el tiempo preciso, sin que pueda exceder de 3 días, si hubiera necesidad de desplazamiento fuera de la provincia.

Artículo 27.- Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, durante su vigencia, se concederá en los casos siguientes:

A) Sea cual sea la antigüedad del trabajador en la empresas, se le concederá excedencia forzosa, si ha sido nominado o elegido para cargo público o sindical, de ámbito provincial o superior, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de su servicio en la empresa. Su duración se extenderá mientras dure en el cargo que la determina. Y su ingreso deberá solicitarse, dentro del mes siguiente al de su cese en el mismo.

B) Los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una excedencia de carácter forzoso, por un periodo mínimo de tres meses, contados a partir de la terminación del descanso postnatal, y máximo de

tres años, en este caso a contar desde de la fecha de nacimiento o adopción, para atender el cuidado de cada hijo, tanto si lo es por naturaleza como por adopción.

Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso pondrá fin a la que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Los trabajadores, que no tengan la antigüedad prevista en el primer párrafo de este apartado, se podrán acoger a lo establecido, al efecto, en el apartado 3.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Los trabajadores, con un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una excedencia de carácter forzoso, por un periodo mínimo de tres meses y un máximo de cinco años, en los casos de:

1.- Tener que hacer frente a graves circunstancias familiares, como enfermedad o invalidez del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, siempre que no exista otro familiar que pueda asistir al mismo.

2.- Tener que dedicarse a la realización o preparación de estudios, oposiciones o concursos, dirigidos a la obtención de algún título, que le sea necesario profesionalmente al trabajador, dentro de este sector de Actividades Sanitarias.

D) Los trabajadores, avisando con un mes de antelación, tendrán derecho, a un "Permiso sin máximo de seis meses. Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, pero sin que el tiempo de excedencia se compute a efectos de antigüedad en la empresa.

La excedencia voluntaria, se concederá a aquellos trabajadores que con un año de antigüedad en la empresa y por un periodo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, lo solicite por cualquier motivo y por escrito, quedando la Empresa obligada a contestar antes de quince días naturales.

Esta excedencia solo concede el derecho preferente a reingresar en la empresa, siempre que haya vacantes de igual o similar categoría a la suya o se produzca en un futuro, y siempre que se haya solicitado el reingreso con al menos un mes de antelación a la terminación de la excedencia. Asimismo durante esta situación, no se computará su vigencia a efectos de antigüedad, en la empresa.

Artículo 32.-Horas extraordinarias.

La empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a la no realización de horas extraordinarias, salvo en casos de urgencia o de necesidad imprescindible.

Su realización, en cualquier caso, no podrá ser superior a las 80 horas anuales. Y su abono, de efectuarse en metálico, en cuyo caso llevará un incremento del "40%" sobre el salario hora individual, deberá hacerse durante el mes siguiente a su prestación; si bien las empresas podrán optar por compensarlas por horas de descanso en cuantía equivalente, dentro de los cuatro meses siguiente a su realización. De la prestación de horas extras se dará cumplida información a la representación legal de los trabajadores.